

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Gobierno civil.**

**Administración de Fomento.—Ferro-carriles.**

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, correspondiente á los días 22, 23 y 24 de Abril último, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa dicha estación (Montaña del Príncipe Pío).

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto tres días ántes del designado para la venta.  
Madrid 24 de Mayo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Diputación provincial.**

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE MARZO DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 18 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

**CARGO.**

	Pesetas cént.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	45.089'80
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	4.246'50
Idem de portazgos, pontazgos y bareajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	212.725'90
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instrucción pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	43.988'76
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	265.806'34
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	4.845'18
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	"
Movimiento de fondos.....	"
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes.....	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>310.896'14</b>

**DATA.**

**Sección primera del Presupuesto.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**CAPITULO I.—Administración provincial.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputación provincial.....	11.252'24	5.500	16.752'24
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.184'14	83'33	2.267'47
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	272'91	83'33	356'24
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.624'95	"	1.624'95
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"

**CAPITULO II.—Servicios generales.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.156'41	1.156'41
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de ca. amidades públicas.....	"	75	75

**CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	4.031	75	4.106
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	28.704'74	28.704'74

**CAPITULO IV.—Cargas.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	929'46	3.277'50	4.206'96
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"

**CAPITULO V.—Instrucción pública.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	541'65	"	541'65
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	125	437'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

**CAPITULO VI.—Beneficencia.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por obligaciones de atenciones de carácter general de Beneficencia provincial.....	13.179'28	6.147'50	19.326'78
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	2.893'66	104.181'72	107.075'38
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	4.116'59	57.455'59	61.572'18
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	1.018'72	12.472'33	13.491'05

**CAPITULO VII.—Correccion pública.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"

**CAPITULO VIII.—Imprevistos.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	1.600	1.600

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>Segunda seccion</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.488'71	20.829'95	19.341'24
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	542'49	542'49
<b>Tercera seccion.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	"	14.837'21	14.837'21
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	6.989'88	6.989'88
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Per remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1879 á 1880..	"	"	"
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>44.012'47</b>	<b>306.660'74</b>	<b>262.648'27</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	310.896'14
Idem la Data.....	306.660'74
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.....</b>	<b>4.335'40</b>

En Madrid á 15 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme: el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Aúgustin.—El Depositario, Severiano Medina.

**Ayuntamientos.**

**Aranjuez.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes y con la aprobacion superior, se sacan á pública subasta, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los derechos impuestos sobre las especies de consumos en esta poblacion por todo el año económico próximo venidero de 1880 á 1881.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta sala-consistorial, ante el Ayuntamiento, en los dias 30 de Mayo y 6 de Junio próximo, de once á doce de sus mañanas; advirtiéndose que para hacer proposicion habrá de presentarse la cédula personal y un recibo del Depositario de fondos municipales de haber consignado en caja 1.000 pesetas, y que no se admitirá proposicion en el segundo remate como primero que no cubra el 5 por 100 de la suma en que hubiere quedado en el primero, advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva la administracion del impuesto

sin proceder á segundo remate en el caso de que en el primero no se cubra el tipo de la subasta.

Aranjuez 20 de Mayo de 1880.—Manuel Montes.

**El Molar.**

Por orden de la Administracion económica de la provincia, el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en el pórtico de la iglesia, segun uso y costumbre, la segunda subasta para el arrendamiento de los consumos, cereales y sal de este distrito, con venta libre, para el próximo año de 1880 á 81, la cual se celebrará con las mismas formalidades que la primera, y en la que no se admitirá proposicion que no mejore en un 5 por 100 por lo ménos la cantidad total en que se adjudicó el remate en la subasta celebrada el 25 de Abril último, y despues pujas á la llana.

El Molar 20 de Mayo de 1880.—El primer Teniente Alcalde, Isidoro Pascual.

**La Acebeda.**

La matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1880 á 1881 se halla terminada y expues-

ta al público por el término de ocho dias para que los que se crean con derecho á reclamar puedan presentar sus reclamaciones al Sr. Alcalde en el expresado término; advirtiéndoles que pasado éste no se les oirá reclamacion alguna.

La Acebeda 20 de Mayo de 1880.—José Sanz.

**Moralzarzal.**

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública para que sirva de base al repartimiento de contribucion territorial que ha de formarse para el año de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho término no serán admitidas.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este término se hace notorio por el presente.

Moralzarzal 20 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

**Pinilla del Valle.**

Habiendo desaparecido de la ganadería de Vicente Martin, de esta vecindad, una yegua, su alzada seis cuartas y media, cerrada, castaña muy clara, hecha la crin que le cae sobre la frente, orejas despuntadas como remisaco y con marco en la llana derecha, se suplica á los Sres. Alcaldes ó cualquier otra persona que tengan noticia de su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para recogerla, pagando los gastos que haya ocasionado.

Pinilla del Valle 11 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Martin.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Juan Ortiz de Lauregoste y Oñate, natural de la ciudad de Haro, provincia de Logroño, casado con Rafaela Pamo y Guijo, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legitimo hijo Julian Edilio Ortiz de Lauregoste y Pamo el consejo que necesita para contraer matrimonio con Manuela Juana Millan y Gomez; apereciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Égea.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Aranjuez.**

Nicolás Carabella Fresno, Sargento segundo de la segunda compañía del batallon cazadores de Puerto-Rico, número 19, y Escribano de la sumaria que se instruye al soldado Domingo Fernandez Fernandez, de la que es Fiscal el Alférez de la primera compañía Don Eduardo Felio Boada.

Ignorándose el paradero del soldado que fué de la sexta compañía de este batallon Domingo Fernandez Fernandez, natural de Barrada, provincia de Cáceres, procesado por el delito de desercion en la accion de San Pedro Abanto, ocurrida el 27 de Marzo de 1874; por orden del Sr. Fiscal, y usando de la jurisdiccion y facultades que S. M. concede á los Oficiales de su ejército por sus ordenanzas, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Domingo Fernandez, señalándole el cuartel de los Doks de Madrid, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y de-

feusas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todo se publica este edicto en Aranjuez á 11 de Mayo 1880.—V.º B.º—Feliu.—Nicolás Carabella.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, dictada para prestar cumplimiento á un exhorto del de igual clase de Cebreros, referente á causa criminal contra Eleuterio Alonso y Caballero por homicidio, se sacan á pública subasta 11 reses vacunas, tasadas en 8.644 rs., que se hallan depositadas en el parador titulado del Fraile, la cual tendrá lugar en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el dia 3 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en dicha subasta se han de consignar previamente 100 pesetas en la Escribanía, y que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—Juan P. Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á un sujeto conocido por Tumbacopas, que es de unos 20 años de edad, moreno, que lleva pantalon negro, cazadora á cuadros y gorra, cuyo nombre y actual domicilio se ignoran, para que en el término de cinco dias desde la insercion de este edicto se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Gutierrez, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se le sigue por hurto; apereciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 20 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, Luis Gutierrez.

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama por segunda vez á los herederos y causa-habientes de D. José Gelabert y Hore, para que en el término de cinco dias comparezcan á contestar la demanda de tercera promovida contra los mismos y D. Félix Luis Ramos Prieto por Doña Carolina Hore y Enderiz; apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 24 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen 155

**Centro.**

D. José María Barnevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Doña Polonia Bonasa y Ruiz, de 27 años, viuda, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, dentista, la que ha residido en esta capital, calle de Preciados, número 48, entresuelo, para que comparezca en este Juzgado, donde se le sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de alhajas y efectos, dentro del término arriba marcado; apereciéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndola á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de mujeres de esta capital.

Dada en Madrid á 17 de Mayo 1880.— José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria

A virtud de providencia del Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Luis Prida, que en la mañana del 21 de Setiembre del año último anterior pasaba por la Puerta del Sol en compañía de Demetrio Perez Gonzalez, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, á prestar declaración en causa criminal que por hurto se instruye contra éste; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—V.º B.º.—El Juez, Barnuevo.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

**Congreso.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y fincas en la provincia de Almería y su término que á continuación se determinan:

En Sierra Alamillo, término municipal de Nijar, conocida por la del Albañicoque:

- 1.º Un trozo de tierra de riego, de 11 paratas, donde arraigan árboles frutales, parales y pencas, de ocho tahullas, ó sean 89 áreas 44 centiáreas, que á precio de 500 pesetas tahulla, valen pesetas . . . . . 4.000
- 2.º Un trozo de tierra de riego de cinco paratas, con árboles frutales y álamos, de una tahulla, ó sean 11 áreas 18 centiáreas, en . . . 500
- 3.º Otro trozo de tierra de riego de seis paratas, conocido por el Balzon, de cuatro tahullas, ó sean 44 áreas 72 centiáreas, á 150 pesetas tahulla. . . . . 600
- 4.º Otro trozo de tierra de secano, donde arraigan 335 olivos, 113 almendros, cuatro carrascas y algunas pencas, todos fructíferos, de 24 fanegas del marco de 12.000 varas, tierra panificable, equivalentes á 20 hectáreas, 12 áreas y 64 centiáreas, que á 250 pesetas fanega importan. . . . . 6.000
- 5.º Una casa del labrador dentro del secano, que mide un área de 381 metros cuadrados, en . . . . . 2.020
- 6.º Un pequeño cortijo próximo á la balsa del alumbramiento de Malagones, que mide un área 48 metros cuadrados, tasados en . . . . . 500
- 7.º Por el valor de la balsa. . . . . 1.500
- 8.º Un secano que pertenece á la misma finca, conocido por el del Hoyo del Aguilón, de cabida de 10 fanegas de tierra panificable, ó sean ocho hectáreas, 38 áreas y 60 centiáreas, al precio de 62 pesetas 50 céntimos fanega, importan . . . 625
- Un mulo, una mula y frutos de varias clases, tasado todo en . . . . . 707'62
- Varios muebles en la ciudad de Almería, tasados en . . . 439
- Y otros muebles y efectos que se encuentran en la finca al principio referida, tasados en . . . . . 364

Y para sus remates, que serán simultáneos en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Almería, se ha señalado, para el de las fincas el día 23 de Junio próximo, á la una de su tarde, y para los muebles y efectos el 12 del mismo mes, á igual hora; siendo condicion precisa para tomar parte en las subastas la consignación de 1.000 pesetas para la primera y 250 para la segunda, pudiendo enterarse de más pormenores la persona que lo desee en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—V.º B.º.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 149

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Grijalvo, D. Daniel Mira, Don Saturnino Gutierrez, D. Ramon Simó y D. Manuel Gonzalez Aledo, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á prestar declaración en este Juzgado en la causa que instruyo con motivo de la sustracción de fondos hecha por el difunto D. Gregorio Lopez Mollinedo.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se saca á la venta en pública subasta la mitad de la casa sita en el Alto del Tejar, en el pueblo de Talavera, partido judicial de Huete, de cinco metros 90 centímetros de largo por 12 metros 50 centímetros de ancho, la cual ha sido valorada en la cantidad de 260 pesetas, rebajándose el 25 por 100 de la tasación; cuyo remate tendrá lugar el día 31 del corriente, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la pieza separada de embargo referente á la causa seguida contra María García Gonzalez.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

**Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Leonor Agraz de la Torre, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—V.º B.º.—L. Rico.—El actuario, Victoriano Moreno.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta en las cantidades en que han sido tasadas las fincas siguientes:

El *Cuarto del Toconar*, enclavado en la dehesa de Fuenlabrada, sita al N. E. del pueblo de Olmeda, que consta de una superficie de 418 hectáreas 60 áreas, equivalentes á 650 fanegas, poblada de pino negral, chaparro de encina y roble; tasada en 68.605 pesetas 25 céntimos.

Otro cuarto, titulado del *Campo*, que es uno de los que forman la dehesa denominada de Alcolea, enclavada en la jurisdicción de Monteagudo, partido judicial de Cañete, que consta de una superficie de 489 hectáreas 44 áreas, pobladas de chaparros de roble y encina como planta dominante; tasada en 70.827 pesetas 60 céntimos.

Y una fábrica de harinas, enclavada en la jurisdicción de Cabanillas, que consta, con inclusión del soto y terreno destinado al cultivo de cereales, de una superficie de 16 hectáreas, 40 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 52 fanegas y 10 celemines; tasada con la maquinaria y derecho á las aguas en 115.560 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en las de los de Cañete y Guadalajara, en cuyos partidos radican respectivamente dichas fincas, se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas por cada finca.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—Donato Toledo. 144

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una séptima parte de la hacienda conocida por *Huerta del Clérigo*, al sitio la Canaleja, en término de Jerez de la Frontera, que contiene una casa de recreo, otra para el hortelano, una porción de tierra fresca, viña y cañaveral, siendo su cabida dos aranzadas y tres cuartas y 30 estadales, ó sea una hectárea, 34 áreas, 16 centiáreas y 29 decímetros cuadrados. Para su remate se ha señalado el día 30 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la del de Jerez de la Frontera; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á la cantidad de 3.825 pesetas, ó sea un 15 por 100 menos de la tasación de dicha séptima parte.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 152

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una bodega, sita en las inmediaciones de la ciudad de Alcázar de San Juan, cerca del paseo llamado de la Estacion, que tiene una superficie de 3.813 piés cuadrados, con un descubierto cercado accesorio de 12.400 piés, con una calleja contigua, en la cantidad de 8.041 pesetas en que ha sido tasada; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de dicha ciudad de Alcázar, se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actual rio, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—Donato Toledo. 151

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña María del Rosario Teresa Pignatelli de Aragon y Autentas, de 43 años de edad, soltera, hija legítima de los Excelentísimos Sres. D. Juan José y Doña María del Carmen, Condes de Fuentes, que tuvo lugar el 26 de Diciembre de 1879; y se llama á los que se consideren con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 153

**Alcalá de Henares.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas ó persona á

quienes correspondan y hayan sido hurtadas un gallo mixto cochinchino, de pluma nevada roja, con cresta, que tiene cinco dedos en cada pata, y éstas rozadas como de haber estado atado, y como de unos ocho meses de edad, y una gallina, también mixta cochinchina, con cresta de pluma dorada, y como de unos dos años de edad, teniendo las patas rozadas como el anterior, y cuyas aves fueron ocupadas á Pedro Millan Clemente y Valiente y á Francisco Fuentes Huertas el día 10 de los corrientes en la villa de Torrejon de Ardoz, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue contra los sujetos expresados por hurto de otra gallina y una pava.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Mayo de 1880.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Juana Sanz Frutos Martin, vecina de Paracuellos de Jarama, sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo Feliciano Herreros, y seguida por los trámites de derecho se ha dictado en la misma la sentencia que con su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 1.º de Marzo de 1880; el Sr. D. Lopez Ignacio Fuentes, Juez municipal de ella é interino de primera instancia por hallarse vacante; visto el incidente de pobreza propuesto por Juana Sanz Frutos, vecina de Paracuellos de Jarama, mayor de edad, para litigar contra su marido Feliciano Herreros, de cuyas diligencias aparece lo siguiente:

1.º Resultando que propuesto en forma el incidente, se dió traslado al Feliciano Herreros, y que no habiéndole evacuado y acusada la rebeldía, fué declarado rebelde, mandando que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, todo lo cual se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento:

2.º Resultando que recibido á prueba, este incidente, admitida la que se propuso y practicada en legal forma, resulta que tres testigos contestes han declarado que la Juana Sanz Frutos carece de bienes y rentas y que vive á espensas de un hijastro que la mantiene, y de la prueba documental aparece que no se halla comprendida en el amillaramiento de la riqueza pública ni en la matrícula de subsidio, porque ni tiene bienes ni ejerce industria:

3.º Resultando que habiéndose dado audiencia al Promotor fiscal, no ha hecho oposicion, y enterado de las pruebas, no halla inconveniente en que se declare la pobreza de la Juana Sanz:

1.º Considerando que los hechos probados hacen evidente que Juana Sanz Frutos se halla comprendida en lo que dispone el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando que á los que se encuentran en los casos del artículo citado debe auxiliárseles en los negocios judiciales sin exigirles derechos, y usar del papel de pobres que corresponde á su clase: Visto el citado artículo;

Fallo que debo declarar y declaro que Juana Sanz Frutos es pobre en sentido legal, y que en este concepto se la ayude y defienda en el pleito que ha de proponer contra su marido Feliciano Herreros, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; y mediante á la rebeldía del Feliciano, notifíquese en estrados esta sentencia y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expidiéndose al efecto el testimonio, y fijando el edicto correspondiente en el lugar de costumbre.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Lope Ignacio Fuentes.

Publicación.—Pronunciada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por defunción del propietario, hallándose celebrando audiencia pública en Alcalá de Henares hoy 1.º de Marzo de 1880, de que doy fe.—Pascual Moreno.

Lo relacionado é inserto corresponde con su original obrante en los autos de su referencia que radican en mi Escribanía de que doy fe y á lo que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Alcalá de Henares á 17 de Mayo de 1880.—Pascual Moreno.

#### Habana.—Jesus y Maria.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Jesus y Maria de la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de tres meses á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Ramon Pérez y Doña Maria Alvarez, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en debida forma en el indicado Juzgado á hacer uso de su derecho.

Madrid 12 de Mayo de 1880.—V.º B.º = Galicia.—El actuarió, Fernando Beltran y Aguado.

#### Malaga.

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado D. Pedro Miguel Muñoz Luna, conocido por D. Miguel Muñoz Fernandez, natural de Lucena y vecino de Madrid, y que habitó accidentalmente en esta ciudad, en la calle de Comedias, núm. 13, hijo de D. Juan y de Doña Rosa, y de 65 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada y color claro, para que en el término de 20 dias se presente en los estrados de este Juzgado al objeto de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, y especialmente á las de la villa y Corte de Madrid, procedan á la busca de dicho individuo, y si fuese habido, dispongan su comparecencia en este Juzgado á los fines acordados.

Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Mayo de 1880.—Francisco de Paula Sola y Portocarrero.—Por mandado de su señoría, José Rios y Marqués.

#### Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente primera y única requisitoria se ruega y encarga á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias á fin de conseguir y averiguar el paradero y aprehension de Doña Celestina Mayora, vecina que ha sido de esta capital, y que en la actualidad se presume se encuentre en Madrid, procesada por suponerla autora del delito de estafa, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, y caso de conseguirse su captura, dispondrán sea conducida con toda clase de seguridades á la cárcel de Audiencia de esta capital.

A la vez se cita y emplaza á la mencionada Doña Celestina Mayora para que dentro del término de 10 dias com-

parezca en este Juzgado; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Valladolid á 5 de Mayo de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

#### Señas personales y de vestir.

Edad de 48 á 50 años, estatura alta, gruesa, color bueno; vestía últimamente bata ó vestido de percal claro, y mantilla de merino.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

#### Comandancia general Subinspeccion de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

##### Circular.—Personal del Material.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en la Fábrica de Toledo, dotada con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de éstos por licenciados también del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduación.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el enterado, y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposición de los aspirantes en los Parques y establecimientos del distrito para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, directamente si licenciados, á la Direccion general para el día 1.º de Julio próximo venidero, acompañadas de copia de la filiación ó licencias absolutas.

#### Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 23 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar 100.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 15 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—R. Serrano.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1880-81, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 23 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar 100.000 kilogramos de carbon de pino que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que

desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 12 céntimos de peseta por kilogramo; no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—Ramon Serrano.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1880-81, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 25 de Junio próximo, á las dos de su tarde, subasta pública para contratar 400.000 kilogramos de carbon de cok que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Ramon Serrano.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1880-81, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado en letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 25 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar 400.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Ramon Serrano.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1880-81, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Abril de 1875 y los números 108.219 de entrada y 25.575

deregistro, del concepto de necesario, por valor de 16.000 pesetas en renta perpetua interior, á nombre de D. Rafael Ternero del Castillo, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Arahá, provincia de Sevilla, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 5 de Enero de 1877 y los números 119.331 de entrada y 28.369 de registro, del concepto de necesario, por valor de 25.000 pesetas en renta perpetua interior, á nombre de D. Rafael Ternero, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Arahá, provincia de Sevilla, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Noviembre de 1874 y los números 105.544 de entrada y 21.916 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.500 pesetas, á nombre de D. Manuel María Cabello, para garantizar á D. Ramon Llanos, Administrador de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Cádiz, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Mayo de 1879 y los números 131.311 de entrada y 31.344 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.000 pesetas en renta perpetua interior, á nombre de D. Rafael Ternero, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Arahá, provincia de Sevilla, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.